

EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

DIEGO FREEDMAN

Ex-Director de Relaciones Institucionales
de la Unidad de Derechos Humanos
del Consejo de la Magistratura de la Nación.

LISANDRO SANDOVAL

Ex-Responsable de Relaciones Institucionales
de la Unidad de Derechos Humanos
del Consejo de la Magistratura de la Nación.

En los últimos cinco años, el Consejo de la Magistratura de la Nación ha implementado un sistema de videoconferencias¹ coordinado por la Unidad de Derechos Humanos. Este sistema está siendo utilizado predominantemente para la tramitación de las causas penales federales más complejas, como son los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar, el narcotráfico² y la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral³.

Se utiliza tanto en la etapa de instrucción o investigación como en el enjuiciamiento, para que comparezcan testigos víctimas y personas imputadas desde cualquier lugar del país.

Hay 59 puntos de videoconferencia en todo el país en la sede de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, Cámaras Federales de Apelaciones y en los Juzgados Federales que no son cabeceras, por ejemplo, el Juzgado Federal de Bariloche, el Juzgado Federal de San Rafael y el Juzgado Federal de Azul, entre otros. También hay 32 puntos de videoconferencia en el exterior del país, ubicados en los consulados argentinos, en países como Israel, México, Estados Unidos, España, Italia, Francia, Dinamarca, República Dominicana (muy utilizado en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual) y en países

1 Las cuestiones técnicas han sido desarrolladas con suma profesionalidad y dedicación por el área de Audio y Video a cargo de RICARDO NOZIGLIA, dependiente de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación a cargo del Dr. GABRIEL MEHLMAN.

2 Ley 23.737 (sancionada el 21 de septiembre de 1989, promulgada de hecho el 10 de octubre de 1989 y publicada en el B.O. del 11 de octubre de 1989).

3 Ley 26.364 (sancionada el 9 de abril de 2008, promulgada el 29 de abril de 2008 y publicada en el B.O. del 30 de abril de 2008).

sudamericanos como Chile, Uruguay, Brasil, Bolivia y Paraguay (fueron requeridos para la causa en la cual se investiga el “Plan Cóndor”).

En el Consejo de la Magistratura existen siete puntos de videoconferencia disponibles, uno de los cuales es móvil, pudiendo ser utilizado por otras dependencias que lo soliciten.

Las personas imputadas pueden ser indagadas o participar de los debates orales desde los 30 puntos de videoconferencia ubicados en los centros de penitenciarios federales, lo cual evita los traslados en los casos en los que pueda haber inconvenientes por razones de salud o por peligro de fuga (como ocurre en los casos de narcotráfico). En otros casos, como ocurre con Luciano Benjamín Menéndez, es dificultoso su traslado a los distintos lugares del país donde está siendo juzgado simultáneamente, dado que cumple prisión domiciliaria en la ciudad de Córdoba. En algunos centros penitenciarios, como Ezeiza y Marcos Paz, se han instalado varios equipos dada la gran cantidad de pedidos.

En el año 2014 se comenzó a implementar la participación del juez sustituto⁴ a través de videoconferencias. Es frecuente que el juez sustituto, también conocido como cuarto juez, no sea de la misma jurisdicción, por lo tanto, cuando no existía este sistema debía trasladarse sólo para participar del debate oral. Esto generaba, por un lado, que debiera desatender las tareas de su tribunal, no sólo por el tiempo que durara el debate, sino también durante su viaje. De esta forma, el cuarto juez puede seguir trabajando en su tribunal mientras asiste al debate oral

4 Artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación: “Cuando de la preparación del juicio y su característica se infiera que la audiencia de debate se prolongará por más de diez (10) días, el tribunal requerirá la designación de un juez sustituto, quien tendrá las mismas obligaciones de asistencia que los miembros del tribunal y la facultad de interrogar, pero no de participar en deliberaciones para la resolución de incidencias ni en la prevista en el artículo 396. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá conformar una lista de conjuces para el supuesto de sobrecarga de tareas por parte de los jueces de cámara del fuero penal. Su designación deberá ser notificada a las partes bajo pena de nulidad a efectos de que se interpongan las recusaciones que se estime pertinentes”. Artículo 365 del Código Procesal Penal de la Nación: “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero podrá suspenderse, por un término máximo de diez (10) días, en los siguientes casos: (...) 4º) Si algún juez, fiscal o defensor se enfermase hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados (...) Cuando el debate se hubiere prolongado por más de diez (10) días efectivos de audiencia y se diera el supuesto del inciso 4º respecto del juez, o cuando el fiscal o el defensor no tengan posibilidad de reemplazo, la audiencia podrá suspenderse hasta treinta (30) días hábiles. Podrá disponerse idéntica suspensión en el caso de verificarse las mismas circunstancias. Cuando se hubiere efectuado la previsión de convocar al juez sustituto y se esté por cumplir el plazo de suspensión extraordinaria prevista en el párrafo anterior o la reincorporación del juez fuere imposible, el sustituto pasará a integrar el tribunal con facultades plenas hasta la conclusión del debate y los trámites posteriores. No se admitirá la reiteración de incidencias ya resueltas. En los supuestos de suspensión o aplazamiento de una audiencia de debate los jueces podrán intervenir en otras, salvo que expresamente se disponga lo contrario”.

cuando se dan intervalos o un cuarto intermedio. Por otro lado, el sistema significa un importante ahorro al Poder Judicial en materia de los costos ocasionados por viáticos.

Para realizar las videoconferencias se utilizan salas especialmente acondicionadas con el equipamiento en audio y video necesario, y también se han proveído equipos de notebooks para hacer más dinámico y flexible este sistema. Estas notebooks son utilizadas cuando las personas imputadas tienen que participar en un juicio y se encuentran internados en un hospital o cumpliendo prisión domiciliaria por razones de salud, y también, como mencionamos, para que los magistrados designados como cuarto juez puedan asistir al debate oral.

En todas las videoconferencias en que se reciben declaraciones testimoniales en otra sede interviene un secretario *ad hoc* a fin de asegurar la validez del acto procesal, evitando cualquier irregularidad que pueda suscitarse.

Desde ya, siempre debe comprenderse que el uso de las videoconferencias es una herramienta a disposición del tribunal y de las partes en el proceso penal. En muchos casos, resulta conveniente que el testigo y las personas imputadas participen de forma personal en la sede del tribunal o el juzgado donde se desarrolla el proceso. No debe perderse de vista el valor reparatorio que puede tener para una víctima prestar declaración en un juicio público, ni tampoco despreciarse el valor simbólico que tiene la presencia de ciertas personas imputadas en ese mismo ámbito. Además, la persona imputada, en ejercicio de su derecho de defensa material, siempre debe tener la posibilidad de comparecer en persona.

Debe destacarse la gran aceptación que tuvo el sistema de videoconferencias por parte de los operadores del Poder Judicial. Se dice, genéricamente, que la estructura judicial es reacia a los cambios e innovaciones, pero en este caso, pese a que no está regulado por una ley procesal⁵, el sistema se implementó sin ningún tipo de objeción dado que significó un ahorro significativo en costos y trámites. Para los juzgados y tribunales, por ejemplo, resulta mucho más sencillo solicitar una videoconferencia librando una serie de oficios, que convocar a un testigo haciéndose cargo del trámite de los viáticos y traslado. Debe tenerse en cuenta lo imprevisible que pueden ser los tiempos en los juicios complejos, en los cuales el testigo puede ser convocado para declarar un lunes pero termine declarando al otro día porque se extendió una declaración o hubo algún planteo de las partes.

El sistema, asimismo, garantiza la seguridad de los testigos víctimas al evitar el contacto directo con las personas imputadas y sus familiares. En muchos casos, los testigos víctimas declaran en el ámbito del Consejo de la Magistratura cuando viven en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alrededores, a varios

5 Sólo existen unas reglas prácticas dictadas por la Acordada 20/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cabe destacar que el nuevo Código Procesal Penal de la Nación ya ha incorporado las videoconferencias como herramienta.

kilómetros del lugar donde se desarrolla el juicio oral, acompañadas por sus familiares y profesionales que los contienen. Asimismo, creemos que la buena transmisión de audio y video ha garantizado que no se afecte de ninguna forma el principio de inmediación, permitiendo que tanto el tribunal como las partes no tengan ningún obstáculo para escuchar y visualizar las declaraciones testimoniales que se producen por este medio.

Durante el año 2015 se registraron declaraciones de personas reconocidas en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, tal como el periodista HORACIO VERBITSKY, quien prestó declaración testimonial en las causas conocidas como “La Perla” y “La Ribera”, que tramitan ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba. Otras de las personas destacadas que prestaron declaración a través del sistema de videoconferencia, con la coordinación de esta Unidad de Derechos Humanos, fueron el Premio Nobel de la Paz, ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL y la investigadora SOFÍA TISCORNIA.

En el año 2014 se realizaron, a través de la Unidad de Derechos Humanos, 440 videoconferencias en 39 causas judiciales. En el 2015 se realizaron 363 videoconferencias en 64 causas judiciales. La disminución se explica debido a que varias causas judiciales muy importantes, como “ESMA” y “Plan Cóndor”, se encuentran en etapa de alegatos sin requerir declaraciones testimoniales. De todos modos, se advierte que se ha incrementado el número de causas judiciales en las cuales es requerido el sistema de videoconferencia.

EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ESTATAL

II

Procesos Especiales, Responsabilidad y Otros Supuestos

Dirección

ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA

Prólogo

SERGIO G. FERNÁNDEZ

Autores

ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA - ANDRÉS ASCÁRATE - CARLOS BALBÍN

AGUSTÍN BONAVERI - FABIÁN OMAR CANDA - ARIEL CARDACI MÉNDEZ

PABLO S. CARDUCCI - JUAN CARLOS CASSAGNE - MARÍA ROSA CILURZO

GISELA E. DAMBROSI - ALEJANDRA PATRICIA DÍAZ - SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

CARLOS MARÍA FOLCO - DIEGO FREEDMAN - ESTEBAN CARLOS FURNARI

ROBERTO OSCAR FURNARI - BELTRÁN GAMBIER - FERNANDO R. GARCÍA PULLÉS

CARLOS MANUEL GRECCO - ELENA HIGHTON DE NOLASCO - GONZALO KODELIA

AGUSTÍN LÓPEZ CÓPPOLA - PABLO LUIS MANILI - ERNESTO ALBERTO MARCER

LUCIANO MARCHETTI - MACARENA MARRA GIMÉNEZ - SEBASTIÁN JULIO MARTURANO

EDUARDO MERTEHIKIAN - JOSÉ MARÍA MOLTÓ DARNER - MARCOS MORÁN

MARÍA GIMENA OLMOS SONNTAG - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE SANTIAGO - HORACIO ROSATTI - JUAN CARLOS RUA

LEANDRO G. SALGÁN RUIZ - PATRICIO MARCELO E. SAMMARTINO - LISANDRO SANDOVAL

JUAN ANTONIO STUPENENGO - GUIDO SANTIAGO TAWIL - LEONARDO TOIA

JOSÉ MANUEL UGARTE - PATRICIO ESTEBAN URRESTI - JUAN MARTÍN VOCOS CONESA

GRACIELA CRISTINA WÜST



ASOCIACIÓN
DE DOCENTES

UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

1ª Edición: Diciembre de 2016

El Control de la Actividad Estatal II / ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA ... [et.al.] 1a. edición para el profesor - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016. 850 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-46364-0-9

1. Derecho Administrativo . I. ALONSO REGUEIRA, ENRIQUE M. (Director). FERNÁNDEZ SERGIO G. (Prólogo)
CDD 342

Edición:

© Asociación de Docentes
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Prohibida su reproducción total por cualquier medio, sin expresa autorización de la editora. Permitida su reproducción parcial con la indicación expresa y clara de la editora, artículo, autor y página.

Todos los trabajos son de la responsabilidad exclusiva de los autores.

(Las opiniones vertidas en este trabajo son
responsabilidad exclusiva del autor)

ASOCIACIÓN DE DOCENTES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Av. José Figueroa Alcorta 2263
(C1425CKB) Buenos Aires - Argentina

EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ESTATAL

II

Procesos Especiales, Responsabilidad y Otros Supuestos

Dirección

ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA

Prólogo

SERGIO G. FERNÁNDEZ

Autores

ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA - ANDRÉS ASCÁRATE - CARLOS BALBÍN
AGUSTÍN BONAVERI - FABIÁN OMAR CANDA - ARIEL CARDACI MÉNDEZ
PABLO S. CARDUCCI - JUAN CARLOS CASSAGNE - MARÍA ROSA CILURZO
GISELA E. DAMBROSI - ALEJANDRA PATRICIA DÍAZ - SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ
CARLOS MARÍA FOLCO - DIEGO FREEDMAN - ESTEBAN CARLOS FURNARI
ROBERTO OSCAR FURNARI - BELTRÁN GAMBIER - FERNANDO R. GARCÍA PULLÉS
CARLOS MANUEL GRECCO - ELENA HIGHTON DE NOLASCO - GONZALO KODELIA
AGUSTÍN LÓPEZ CÓPPOLA - PABLO LUIS MANILI - ERNESTO ALBERTO MARCER
LUCIANO MARCHETTI - MACARENA MARRA GIMÉNEZ - SEBASTIÁN JULIO MARTURANO
EDUARDO MERTEHIKIAN - JOSÉ MARÍA MOLTÓ DARNER - MARCOS MORÁN
MARÍA GIMENA OLMOS SONNTAG - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ
JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE SANTIAGO - HORACIO ROSATTI - JUAN CARLOS RUA
LEANDRO G. SALGÁN RUIZ - PATRICIO MARCELO E. SAMMARTINO - LISANDRO SANDOVAL
JUAN ANTONIO STUPENENGO - GUIDO SANTIAGO TAWIL - LEONARDO TOIA
JOSÉ MANUEL UGARTE - PATRICIO ESTEBAN URRESTI - JUAN MARTÍN VOCOS CONESA
GRACIELA CRISTINA WÜST



ASOCIACIÓN
DE DOCENTES

UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

1ª Edición: Diciembre de 2016

El Control de la Actividad Estatal II / ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA ... [et.al.] 1a. edición para el profesor - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016. 850 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-46364-0-9

1. Derecho Administrativo . I. ALONSO REGUEIRA, ENRIQUE M. (Director). FERNÁNDEZ SERGIO G. (Prólogo)
CDD 342

Edición:

© Asociación de Docentes
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Prohibida su reproducción total por cualquier medio, sin expresa autorización de la editora. Permitida su reproducción parcial con la indicación expresa y clara de la editora, artículo, autor y página.

Todos los trabajos son de la responsabilidad exclusiva de los autores.

(Las opiniones vertidas en este trabajo son
responsabilidad exclusiva del autor)

ASOCIACIÓN DE DOCENTES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Av. José Figueroa Alcorta 2263
(C1425CKB) Buenos Aires - Argentina